



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00339-2025-PRODUCE/DGAAMI

22/05/2025

**Visto**, el Registro N° 00041404-2025 (19/05/2025), mediante el cual la consultora ambiental **AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.**, presentó la solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera a fin de incorporar a un especialista sectorial de la industria manufacturera, el Adjunto N° 00041404-2025-1 (21/05/2025); y, el Informe N° 00000079-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción y subsanación de observaciones presentada por la consultora ambiental **AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda denegar

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZKRGUNMU

la Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, no cumplió con **remitir** información sobre experiencia profesional de 5 años en actividades de la industria manufacturera señaladas en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; dicha información es un requisito establecido en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000079-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Denegar** la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000079-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 22 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria  
Ysabel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/05/23 07:08:21-0500

**VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL**  
Directora General  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/05/22 19:00:26-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZKRGUNMU



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## INFORME N° 00000079-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
Técnico  
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00041404-2025 (19/05/2025)  
b) Adjunto N° 00041404-2025-1 (21/05/2025)

FECHA : San Isidro, 22 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, la consultora ambiental **AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental), se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera<sup>1</sup>.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental, presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE; **a fin de incorporar** a un (1) especialista sectorial **Carlos Francisco Serquén Lévano** (Ingeniero Pesquero Acuicultor).
- 1.3. Mediante el Oficio N° 00003227-2025-PRODUCE/DGAAMI del 20/05/2025, la DGAAMI comunicó<sup>2</sup> a la consultora ambiental las tres (3) observaciones detalladas en

<sup>1</sup> Inscripción con Resolución Directoral N° 00508-2023-PRODUCE/DGAAMI del 01/09/2023.

<sup>2</sup> A las 17:07:50 (horario posterior al horario de atención del PRODUCE), por ello se considera como válidamente notificado el 21/05/2025

	CONSTANCIA DE DEPOSITO	00001971-2025- PRODUCE/DGAAMI	20/05/2025 17:07:50
--	---------------------------	----------------------------------	------------------------

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SXRKXC19





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el Informe N° 00000078-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 20/05/2025 de la DIGAMI, dirección de línea de la DGAAMI, concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo a ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a las observaciones, **vence el 28/05/2025.**

1.4. Mediante el documento de la referencia b), la consultora ambiental remitió, **dentro del plazo**, la subsanación a las observaciones.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento del Reglamento Sectorial), modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

**III. INFORMACIÓN GENERAL**

**Equipo multidisciplinario registrado para el sector de la industria manufacturera<sup>3</sup>**

Especialistas	Profesión	Tipo de especialidad
---------------	-----------	----------------------

<sup>3</sup> El equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera cumple con la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SXRKXC19



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción**I Dirección de Gestión Ambiental**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1.	Mery Elizabeth Ravello Atoche	Ingeniero Pesquero	sectorial
2.	Jesús Fernando Zegarra Villar	Ingeniero Pesquero Acuicultor	sectorial
3.	Tatiana Menkelly Cusipuma Cortez	Ingeniero Ambiental	sectorial
4.	Kety Noelia León Palomino	Bióloga	transversal
5.	Vilma Fina Córdova Cirilo	Lic. en Servicio Social	transversal

Razón Social	: <b>AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.</b>
Dirección <sup>4</sup>	: Jr. Sinchi Roca N° 2433 Urb. Risso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20604553971
Representante Legal	: Carlos Francisco Serquén Lévano

#### IV. ANÁLISIS

##### 4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno<sup>5</sup> (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

<sup>4</sup> Según lo que registra el enlace web de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.

<sup>5</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SXRKXC19





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE<sup>6</sup>, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial<sup>7</sup> (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**<sup>8</sup> en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

#### **4.2 Evaluación de la Subsanación a las observaciones a la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera.**

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de modificación de inscripción de la consultora ambiental, formulándose cuatro (4) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000078-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 20/05/2025, el mismo que fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 21/05/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la consultora ambiental un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, es decir, hasta el 28/05/2025.

Con el documento de la referencia b), la consultora ambiental remite la subsanación a las observaciones formuladas. Se debe tener presente que, esta evaluación se realiza tomando en consideración el numeral 6.2 del Artículo 6 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior, de acuerdo a ello se procede a la evaluación:

<sup>6</sup> TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>7</sup> En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

<sup>8</sup> **Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM**

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SXRKXC19



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## OBSERVACIONES

### Observación N° 1: **Sobre el formulario de Modificación Formulario DGAAMI-DIGAMI-03**

La consultora ambiental debe remitir el formulario consignando el domicilio actualizado que sea concordante con la información que se verifica en el enlace web de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>. El formulario debe ser remitido **como adjunto** del registro de la referencia.

#### Evaluación

La consultora ambiental remite el formulario consignando la información actualizada del domicilio legal. **Conforme**.

### Observación N° 2: **Sobre la información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.**

La consultora ambiental debe señalar información sobre estudios de posgrado<sup>9</sup> relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, o de estudios de especialización relacionados a relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, que cumplan con lo señalado en los numerales 11.1 y 11.2 del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM. (Ver Tabla N° 1) La información requerida debe ser remitido **como adjunto** del registro de la referencia.

#### Evaluación

La consultora ambiental señala que “(...), el profesional en proceso de inscripción indica que el certificado de egresado de estudios de maestría en Gestión Ambiental en la UNFV se encuentra en trámite aún puesto que el periodo académico ha concluido a fines del mes de abril y aún se encuentra realizando las gestiones administrativas para poder emitir oficialmente el citado certificado (...)”, asimismo, señala que, “(...) la información remitida no desestima los estudios de posgrado realizados por el profesional en la citada casa de estudios, debido a que dicha información ha sido tomada desde la intranet de la misma universidad”.

Al respecto, la información antes indicada no fue precisada en el documento de la referencia a), por ello, se considera pertinente aceptar lo manifestado por la consultora ambiental con carácter de declaración jurada respecto al estudio de posgrado culminado, cuya temática es la requerida, y encontrándose en proceso de gestión para obtener el certificado correspondiente y que la información consignada ha sido tomada de la plataforma de la universidad mencionada, considerando adicionalmente que, la

<sup>9</sup> De entidades universitarias en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información sería verificada en las acciones de fiscalización posterior, conforme a la normativa vigente. **Este punto se considera conforme.**

### **Observación N° 3: Sobre la información de la experiencia profesional**

*La consultora ambiental debe registrar información de experiencia profesional de la industria manufacturera, la información sobre las empresas debe ser de una clase CIIU comprendida en actividades de la industria manufacturera señaladas en el numeral 3.2 del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, la cual de conformidad con la recomendación de la Contraloría señalada en el ítem 2.8 de la Base legal del presente informe. (Ver tabla N° 2) El formulario con la información requerida debe ser remitido **como adjunto** del registro de la referencia.*

### **Evaluación**

De la revisión de la subsanación de observaciones, se advierte que la consultora ambiental no ha remitido para evaluar nueva información de experiencia profesional del especialista. **Por lo que no se considera conforme.**

*Al respecto, la consultora señala que, “(...) se ha revisado las citadas clases CIIU, tal como indicó el evaluador, y se ha podido evidenciar que las únicas comprendidas entre dichos códigos comprende a las actividades a nivel productivo, por lo cual, se puede concluir que las consultoras ambientales no podrían estar comprendidas en dichos parámetros de evaluación, debido a que, una consultora ambiental no es una empresa dedicada al desarrollo de actividades productivas, sino a la evaluación ambiental y técnica de las actividades productivas, dependiendo al sector de sus competencias.*

*Por lo cual, la desestimación de las experiencias profesionales manifestadas en base al CIIU de las empresas consultoras, no estaría bien enfocado, puesto que, es imposible que una consultora ambiental tenga un CIIU comprendido entre los establecidos para actividades de la industria manufacturera. (...)”*

Al respecto, se debe señalar, que el Reglamento del Registro Nacional del Registro de Consultoras Ambientales aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MNAM (RNCA), establece en el tercer y cuarto párrafo del ítem (iii) del numeral 12.1 del Artículo 12, a dos tipos de profesionales para conformar una consultora ambiental: sectorial y transversal. Asimismo, señala que los especialistas sectoriales, deben señalar expresamente la experiencia relacionada al sector materia de solicitud, dicho



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

requisito se sustenta en el Principio de Transdisciplinariedad<sup>10</sup>, indicado en el Artículo 4 del indicado RNCA, que señala que las consultoras ambientales deben estar integradas por **especialistas con experiencia** y formación académica en distintas disciplinas, que alternen su campos de estudios, intercambien enfoques y apliquen una visión holística a la evaluación del impacto ambiental.

En concordancia a lo antes señalado, el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno (Reglamento Sectorial) aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015 y modificado con Decretos Supremos N° 006-2019-PRODUCE y 012-2024-PRODUCE, especifica las carreras profesionales que corresponden a especialistas sectoriales y a especialistas transversales. (en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria). La experiencia profesional del especialista con carrera sectorial debe ser en las actividades del sector materia de inscripción (industria manufacturera). Dichas actividades se detallan en el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento Sectorial aprobado por el PRODUCE.

En ese sentido, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 00000078-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 20/05/2025 y de la evaluación en el presente punto, se advierte que la consultora ambiental **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La consultora ambiental **AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.**, mediante Registro N° 00041404-2025 (19/05/2025) y Adjunto N° 00041404-1 (21/05/2025), presentó la solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera y subsanación de observaciones; en el siguiente extremo: **i)** Incorporar al especialista sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial, Carlos Francisco Serquén Lévano (Ingeniero Pesquero Acuicultor), de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

### Artículo 4. Principios

Las Consultoras Ambientales inscritas en el RNCA se rigen por los principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la LPAG; y, por los siguientes principios:

- 4.1 **Transdisciplinariedad:** Las Consultoras Ambientales, cuando corresponda, deben estar integradas por especialistas con experiencia y formación académica en disciplinas científicas, sociales, jurídicas, humanas, naturales, técnicas e ingeniería que alternen sus campos de estudio, intercambien enfoques y apliquen una visión holística a la evaluación de impacto ambiental.

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SXRKXC19



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE.
- 5.3. Por lo expuesto, se recomienda DENEGAR la solicitud de la modificación de inscripción de la consultora **AMET CONSULTORIA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales, debido a que no cumplió con **Remitir** información sobre experiencia profesional sectorial en actividades de la industria manufacturera de 5 años señaladas en el numeral 3.2 del Reglamento de ; en ese sentido la solicitud **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos legalmente.
- 5.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE  
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/05/22 12:56:42-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SXRKXC19

